

Constancia Secretarial: El 24 de mayo de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01686

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por la demandante en contra del auto adiado el 16 de marzo de 2023, mediante el cual se decretaron medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de los demandados.

EL RECURSO

Aduce la recurrente que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo a librar mandamiento de pago y al decreto de medidas cautelares la parte demandada solicito mediante memorial se impidiera la materialización de embargos y secuestros y en su lugar se fijara el valor de la caución, el despacho no tuvo en cuenta dicha solicitud y decretó las medidas preventivas, por lo cual, junto con el recurso; aporta la solicitud enviada al despacho. Con todo, solicita que el auto objeto de reproche sea revocado.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo a lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 16 de marzo de 2023, tiene vocación de prosperar, como quiera que la parte presentó con anticipación la solicitud de caución.

1. En primera medida, dispone el artículo 602 del Código General del Proceso que el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

En este sentido, el sujeto pasivo solicitó fijar el valor de la caución a efectos de que se impidiera el decreto y práctica de medidas cautelares mediante solicitud recibida por este despacho el día 10 de febrero de 2023.

2. Posterior a la solicitud, mediante auto del día 10 de marzo de 2023 el despacho dispuso el embargo y retención de dineros y el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 157-33939 sin tener en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada el día 10 de

febrero de 2023, cayendo este despacho en un yerro en razón a omitir la información allegada.

3.- De lo anterior se colige que la decisión del Juzgado no estuvo acorde a la normatividad procesal vigente, puesto que, debía tenerse en cuenta dicha manifestación y estudiar de fondo la solicitud presentada, la cual vale la pena resaltar, se encuentra ajustadas a la Ley.

Por lo anterior, debe determinarse como prospero el recurso de alzada, por lo cual, se REPONE el auto de fecha 16 de marzo de 2023, objeto de reproche y en su lugar se dispone:

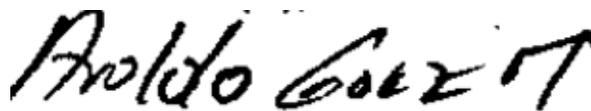
PRIMERO. – REVOCAR el auto con fecha de 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO. – Se fija el valor de la caución en DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. \$18.000.000 M/cte.

Se requiere a la parte demandada para que materialice la caución señalada y aporte la prueba respectiva, en el término de treinta (10) días, so pena de que se continúe con el trámite de las medidas cautelares.

TERCERO. – Téngase como notificada la parte demandada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del 18 DE AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcab411d56fcc66d89664ce431858c1930c1ae41bc3902c249a6fbee1b6cb72**

Documento generado en 15/08/2023 08:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**